



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00221-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra JOSE ANGEL PEREZ CAÑAS para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE ANGEL PEREZ CAÑAS por las siguientes sumas de dinero.

- a) DIEZ MILLONES DE PESOS COP (\$10.000.000,00), por concepto de Capital del pagare No. 060206100007571.
- b) NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS COP (\$97.502,00), por concepto de intereses de remuneratorios causados y no pagados desde el 7 de febrero de 2020 al 9 de marzo de 2020.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- d) DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS COP (\$259.657,00), por concepto de Capital del pagare No. 4866470213039936.
- e) CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS COP (\$40.446,00), por concepto de intereses de remuneratorios causados y no pagados desde el 22 de junio de 2019 al 22 de julio de 2019.
- f) SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS COP (\$7.190,00), por concepto de otros conceptos contenidos y estipulados en dicho pagare.
- g) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

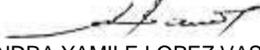
QUINTO: RECONOCER al DR. JORGE ELIÉCER SEPÚLVEDA GRISALES como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 067 del 5 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria